

RESOLUCION N° 302 de 2021

(21 JUN 2021)

*"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU** con Nit. 901244038-5*

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones N° 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Todos los organismos instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10., deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir, entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que el señor GUSTAVO TORRES VALENTIERRA en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU identificada con Nit. 901244038-5 solicitó a esta Dirección Regional el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, anexando documentos para el trámite.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico y Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2º resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas", (...) requiriéndose al peticionario mediante comunicación y correo electrónico remitido por el contador del Grupo Financiero, subsanación de la documentación para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que la entidad allega los documentos legales y financieros solicitados para continuar con el trámite de reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que una vez revisado los estatutos presentados por la entidad se observa que en su objeto social contempla entre otras la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y la garantía y protección de sus derechos, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la constitución Política y la Ley.

Que, de conformidad con la verificación realizada por los Profesionales en Derecho y Financiero designados para tal fin, la entidad cumple con la totalidad de los requisitos requeridos para emitirse la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU identificada con Nit. 901244038-5, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula N°9000017053 consultada en de Registro de entidades sin ánimo de lucro.

① Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocimiento: Reconocer personería Jurídica a la **FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU** identificada con Nit. 901244038-5 como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en el Distrito de Barranquilla- Atlántico, Cuyo objeto social incluye entre otras actividades las relacionadas con el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias así: 22) Realizar acciones en áreas que garanticen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del país. 23) Formular estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a la población integrante de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, adultos mayores y población en condiciones de discapacidad en todo el país. Prestar el servicio de charlas educativas no formal en el marco de la atención integral a mujeres gestantes, niñas, niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con la política del Estado para el desarrollo infantil en medio familiar y centros de desarrollo infantil. (...)

ARTÍCULO 2. Inscripción Representante Legal y demás miembros de la junta directiva: Inscribase como representante legal de la **FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU** identificada con Nit. 901244038-5 al señor GUSTAVO TORRES VALENTIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.476.299 y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según documentos de elección aportados con la solicitud.

ARTÍCULO 3. Impuesto de timbre: Infórmese a la representante legal de **FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU** identificada con Nit. 901244038-5, que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la **FUNDACIÓN**.

ARTICULO 4. Notificación: Notifíquese por intermedio del Grupo Jurídico la presente resolución a la representante legal de **FUNDACIÓN AHORA SI PUEDO SIGLA FASPU** identificada con Nit. 901244038-5 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Artículo 4 del Decreto 491 de mayo 28 del 2020 informársele que, contra la

presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA

ARTÍCULO 5. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 6. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021.

BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FRMA
Control de Legalidad	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyecto	Bertha Constanca Reyes Sanjuan	Profesional-Especializada E Grupo Jurídico	
Elaboró	Bertha Constanca Reyes Sanjuan	Profesional-Especializada E Grupo Jurídico	
	Benjamin Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	



Al contestar cite este número



Radicado No:

202133200000054141

Barranquilla, 2021-07-13

Señor
GUSTAVO TORRES VALENTIERRA
Representante Legal
FUNDACION AHORA SI PUEDO – FASPU
NIT: 901.244.038-5

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA DE RESOLUCION

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución No. 302 de junio 21 de 2021, "*Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACION AHORA SI PUEDO – FASPU con NIT: 901.244.038-5.***"

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución No. 302 de junio 21 de 2021 que contiene tres (3) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020" Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el



marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ,que expresa en su Artículo 4: Notificación o comunicación de actos administrativos. *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización"* Y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

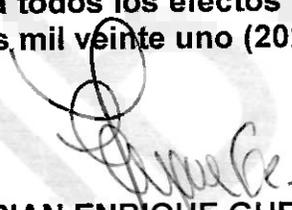

FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró: Edinson Suarez - Grupo. Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No 302 de junio 21 de 2021

En Barranquilla D.E.I y P, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021 la suscrita coordinadora encargada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No 302 de junio 21 de 2021 "Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACION AHOR SI PUEDO - FAPUS con NIT No. 901.244.038-5 fue notificada a través de medio virtual vía correo electrónico el día trece (13) del mes de julio de 2021, a la Representante Legal de la entidad al señor GUSTAVO TORRES VALENTIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.476.299, quedando agotado el procedimiento administrativo, por lo cual transcurrido diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución no se presentó recurso alguno, lo anterior conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la Resolución No 302 de junio 21 de 2021 queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte uno (2021).


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Edinson Suarez/ Abogado Contratista/ Grupo Jurídico.